



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 9 DE JUNIO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG DEC 006/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO DIGELAG DEC 09/2018 QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL PARA COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

GUADALAJARA, JALISCO, A 06 DE MARZO DE 2020

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5,7,11,14, 29 y demás artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 6 fracción III, 7 fracciones I y XI, 18, 21 fracción III de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y con base en los siguientes

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado.

II. Que la fracción XX del artículo 50 de la Constitución Política, así como el artículo 4 numeral 1, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Jalisco, facultan al Gobernador para expedir los acuerdos necesarios para la correcta y eficiencia organización y coordinación administrativa de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal.

III. Que el Estado Mexicano es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al firmar la "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945, misma que fue ratificada por el Senado de la República el 05 de octubre siguiente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año.

IV. Que a través de la citada Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año de 1984, se convocó a los países integrantes, entre ellos México, a la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, con la finalidad de generar una perspectiva mundial de desarrollo con vistas al año 2000, por lo que en septiembre del mismo año, en la ciudad de Nueva York se aprobó la Declaración del Milenio, que comprometía a los países miembros de una nueva alianza mundial a reducir los niveles de extrema pobreza, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, así

como garantizar la sostenibilidad y fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

V. Que el 27 de septiembre de 2015, en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, los miembros integrantes de la multireferida Organización, adoptaron la resolución A/RES/70/1¹ denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, mediante el cual se establecen los objetivos de desarrollo sustentable.

VI. Que el 26 de abril de 2017, el entonces Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

VI. Que el 26 de febrero de 2018, el Congreso de la Unión, aprobó la reforma a la Ley de Planeación, mediante la cual, en su Quinto Transitorio, se recomendó a las dependencias de la Administración Pública Federal establecer dentro de sus planes o programas los objetivos establecidos en la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

VII. Que en cumplimiento a la citada resolución, los gobiernos estatales de diversas entidades federativas como Nuevo León y Michoacán no crearon como a nivel federal una nueva estructura burocrática, sino que facultaron a las dependencias competentes ya existentes en materia de planeación para dar seguimiento a dicha disposición internacional, lo cual se desprende del documento denominado “Localización de la Agenda 2030 en México. Sistematización de la instalación y operación de los Órganos de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030”², emitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

VIII. Asimismo, las entidades federativas de Chihuahua, Colima y San Luis Potosí, crearon dentro de su estructura ya existente en materia de planeación, subcomités para el seguimiento de la Agenda 2030.

IX. Que en el Estado de Jalisco, para dar cumplimiento a la resolución A/RES/70/1³, el 20 de octubre de 2016, se actualizó el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2013-2033, en el cual se alinearon los objetivos establecidos en la agenda 2030, los cuales van encaminados a poner fin a la

¹ Resolution adopted by the General Assembly on 25 september 2015, United Nations, General Assembly, enlace electrónico:
https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A_RES_70_1_E.pdf

² Localización de la Agenda 2030 en México. Sistematización de la instalación y operación de los Órganos de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030”, pagina 15, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2019), enlace electrónico:
<https://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/PublicacionesPNUD%20final.pdf>

³ Idem.

pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático.

X. Que en relación a lo anterior, el 08 de mayo de 2018, la entonces Administración del Gobierno del Estado, emitió el decreto DIGELAG DEC 09/2018, mediante el cual se creó y reguló el Consejo Estatal para Coadyuvar en Cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sin embargo el consejo de referencia nunca se instaló, lo cual se desprende del referido documento “Localización de la Agenda 2030 en México. Sistematización de la instalación y operación de los Órganos de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030”, emitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁴, en febrero del año 2019.

XI. Que el 06 de diciembre siguiente, esta administración entró en funciones bajo una nueva estructura establecida por el decreto 27213/LXII/18, mediante el cual, entre otras cosas, se expidió la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y de la cual se desprende de su artículo 29 fracciones I, VIII, XIX y XXI, las facultades de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana (SPPC) relacionadas a la materia de Planeación, de las que se desprenden la de Proyectar y coordinar la planeación y participación ciudadana, coordinar los trabajos que en las etapas de planeación, medición, evaluación, diagnóstico e información que corresponda realizar al órgano de planeación, así como procurar la compatibilidad y coordinación que en la materia lleven a cabo la federación como los municipios, coordinar la política evaluativa de planes, programas, acciones y servicios, agendas del Gobierno de Jalisco, así como monitorear de manera periódica y sistemática el desarrollo y evaluar los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación Participativa del Desarrollo.

XII. Que el 20 de diciembre del mismo año mediante decreto 27217/LXII/18, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, se publicó la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, de la cual se desprende de su artículo 6 fracciones I y III, que el Titular del Ejecutivo es el facultado de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, así como de establecer prioridades del desarrollo a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que deberán ser consideradas para la elaboración y ejecución de los instrumentos que deriven del citado ordenamiento, asimismo, dicha legislación establece en su artículo 7 fracciones I y XI, que la citada SPPC es la facultada de coordinar el proceso integral de planeación participativa del

⁴ Ídem.

desarrollo del Estado bajo las prioridades de desarrollo que indique el Titular del Ejecutivo.

XIII. Que el citado ordenamiento establece en su artículo 4, fracción VI la interdependencia como principio rector de la planeación participativa para el desarrollo, de tal forma que ésta pueda incorporar “objetivos globales de desarrollo en los instrumentos de planeación de mayor alcance, con el objetivo de promover el progreso de los ciudadanos jaliscienses tomando en consideración los parámetros internacionales del desarrollo”

XIV. Que en su artículo 18 del citado ordenamiento, refiere que el “Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Estado (...) incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto nacional de desarrollo y la cultura de la paz”, igualmente, el citado ordenamiento establece en sus artículos 18, 19, 21 fracción III, que, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco “COPPLADE”, es el órgano auxiliar encargado de dar continuidad a la formulación, evaluación, sustitución, actualización o seguimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, mismos que se rigen por los principios y parámetros citados anteriormente, mismo que se encuentra presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XV. Que para dar cumplimiento y continuidad a los temas de planeación y medición, así como a la revisión del entonces Plan Estatal de Desarrollo 2018-2033, el 04 de julio de 2019, se instaló el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco “COPPLADE”, Presidido por el Titular del Ejecutivo, el cual a través de un proceso de elaboración diagnóstica se incorporó -entre otras cosas- los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mismo que presentó por medio de su Secretaría Ejecutiva, la versión dinámica del nuevo Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024 visión 2030, al referido Gobernador del Estado de Jalisco, mediante oficio 001/COPPLADE/2019, el cual en su calidad de Presidente, el 05 de septiembre siguiente, ordenó la publicación del mismo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, a través del decreto DIELAG ACU 066/2019, en el cual se establecieron los objetivos señalados en la agenda 2030.

XVI. Que de acuerdo a lo que antecede, se advierte que, en diversas entidades federativas como Nuevo León, Michoacán, San Luis Potosí, Colima y Chihuahua, se otorgaron facultades a las secretarías de planeación, a los Consejos para el Desarrollo denominados “COPLADE” o se crearon subcomités dentro de sus estructuras ya existentes en materia de planeación, con la finalidad de dar seguimiento a la Agenda 2030. En este orden de ideas, el Ejecutivo del Estado estima que, en nuestra entidad

federativa dicha regulación es coincidente con el artículo 6 fracciones I y III de la citada Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el Gobernador del Estado tiene la atribución de establecer las prioridades de desarrollo a la entidades y dependencias de la administración pública estatal y de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, además que dicho funcionario Preside el COPPLADE, el cual es la máxima instancia de gobernanza y un órgano auxiliar en materia de planeación que tiene como objetivo dar seguimiento al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo que cuenta en su contenido con los 17 objetivos establecidos en la Agenda 2030.

XVII. Por lo anterior, se considera adecuado que el Titular del Poder Ejecutivo, en su calidad de Presidente del COPPLADE, impulse en el seno del mismo la evaluación, seguimiento y cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, bajo la coordinación de la SPPC en su carácter de Secretaría Ejecutiva del citado órgano auxiliar, lo que conlleva que sea innecesaria la existencia de Consejo Estatal para Coadyuvar en Cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, motivo por el cual, a través del presente Decreto tengo a bien abrogar el diverso DIGELAG DEC 09/2018, e instruir a las instancias competentes para el cumplimiento de la asunción del tema por parte del propio COPPLADE en los términos expuestos.

En mérito de los anteriores razonamientos, se emite el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se abroga el Decreto DIGELAG DE 09/2018, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 24 de mayo de 2018, mediante el cual se creó y reguló el Consejo Estatal para Coadyuvar en Cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo en su calidad de Presidente del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado "COPPLADE", impulsará en el seno del mismo, la coordinación y seguimiento para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en el Estado de Jalisco, en vinculación con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024. Visión 2030, bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en su carácter de Secretaría Ejecutiva del citado órgano auxiliar.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo decretó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA
Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana
(RÚBRICA)

NOTA ACLARATORIA

En el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del sábado 1 de febrero de 2020, número 6, sección III, en el Sumario, en el renglón 27

Dice:

DECRETO DIELAG DEC 006/2020 del ciudadano

Debe decir:

DECRETO DIELAG DEC 006/2019 del ciudadano





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 9 DE JUNIO DE 2020

NÚMERO 11. SECCIÓN II

TOMO CCCXCVIII

DECRETO DIELAG DEC 006/2020 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se abroga el diverso DIGELAG DEC 09/2018 que crea y regula el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. **Pág. 3**

NOTA ACLARATORIA al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 1 de febrero de 2020, número 6, sección III, tomo CCCXCVII. **Pág. 15**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx